

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se hace necesario volver a reprogramar para continuar el trámite del proceso pues por un error, se inscribió una hora diferente en el Microsoft Teams, generando confusión cuando se intentó realizar la misma y las partes no se pudieron conectar. Radicado No. REF. **2018-048**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que efectivamente por un error se programó una hora diferente a la señalada en el auto, con lo cual no se pudo desarrollar la audiencia a la que solo asistió una de las partes que puso de presente el hecho que podría afectar a su contraparte. De esta manera el señor Juez ha decidido señalar fecha para el próximo: cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

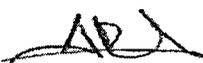

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

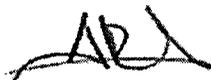
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2021-737** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor HORACIO ARGEMIRO SIERRA VALDERRAMA contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FRANCISCO ESPIRIA ESTEVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.701.116 y Tarjeta Profesional No. 261.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Sobre el acápite de los hechos:
 - 2.1 el numeral 55 está acumulando hechos dentro de la misma.
 - 2.2 El numeral 57 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
3. No se aporta el canal electrónico para contactar a los testigos indicados en la demanda.
4. Se debe aclarar de manera exacta la cuantía del proceso, pues esta afirmando que este es un proceso de primera instancia cuando la cuantía que afirma corresponde a uno de única instancia. De esta forma se le solicita al profesional del derecho que haga una cuantificación exacta de las pretensiones de la demanda al momento de la presentación de la demanda, incluyendo el calculo de los intereses moratorios que solicita. Reiterando hasta el momento de la presentación de la demanda.

5. Hay insuficiencia de poder pues el mismo no expresa de manera clara realmente todo el objeto del litigio a diferencia de la lectura de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy, pues se presentó un fallo en la conexión del señor Juez al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-765**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 1 de junio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión del medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-006**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

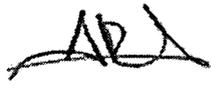
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintidos (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se hace necesario resolver sobre la renuncia presentada por la abogada que representa a la parte demandada, Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse sobre la misma. Radicado No. REF. **2018-132**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la documental arrojada al plenario por mensaje de datos, de la que se extrae que: la profesional del derecho MARLENY GOMEZ BERNAL renunció al poder conferido por la parte pasiva desde el año 2019, hecho este debidamente demostrado con dicha documental. Por lo tanto, la misma es válida y **se acepta la renuncia por encontrarse conforme a ley.**

De esta forma, es que se ordena notificar este hecho a la parte demandada para que nombre un profesional del derecho que los represente, en correlación a los principios procesales generales del derecho reflejados en los artículos: 2, 3, 4, 13 y 14 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se fija fecha para continuar el trámite del proceso, hasta tanto no se le haya enviado el telegrama a la parte demandada de la renuncia de su apoderada. Pues se hace necesario notificar de la siguiente audiencia correo electrónico del profesional del derecho asignado para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

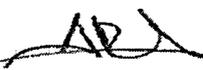

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-959 de ARMANDO ENRIQUE VEGALARA ROJAS Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de COLPENSIONES allegó petición de entrega de título y terminación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De Conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho entrará a resolver la petición allegada por la ejecutada, lo que hará de la siguiente forma:

En revisión realizada al plenario, encuentra este operador judicial que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó liquidación de crédito; que mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, se ordenó entrega de depósito judicial a la parte ejecutante, para lo cual se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial que se encontraba asociado al presente proceso, ordenando entregar el valor aprobado como liquidación de crédito a los ejecutantes. Sin embargo, se tiene que no se ordenó la devolución de saldos a COLPENSIONES como tampoco la terminación del proceso como en derecho corresponde.

Por lo expuesto, le asiste razón a la profesional en derecho en cuanto a la petición realizada, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Así las cosas, se **ORDENA**:

1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo ya expuesto.
2. Ordenar la entrega del título judicial No.400100007937974 por la suma de **\$25.839.629.00**, como devolución de saldo, a órdenes de la ejecutada **COLPENSIONES**, título que será consignado en la cuenta de ahorros aportada No.403603006841 del Banco Agrario de Colombia.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
4. Una vez efectuado lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-432 de PROTECCION S.A. Contra MACROBAL S.A.S. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial de fecha 23 de mayo de 2022, aportando tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual remitió al correo electrónico gerenciamacrobal@gmail.com el cual corresponde a la ejecutada tal y como se puede constatar en el certificado de Cámara de Comercio, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 al aquí ejecutado **MACROBAL S.A.S., con NIT.901105069.**

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado **MACROBAL S.A.S., con NIT.901105069**, a la profesional en derecho **ROSA ELENA GONZALEZ con T.P. No.72.990**. Por secretaría notifíquese al profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto a la dirección de correo electrónico nietogonzalez54@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-434** de TITO SOCHA HERNANDEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por la apoderada de la parte ejecutada, por el término de ley, la cual será publicada junto con el presente auto, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

**LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO no 2021 - 0043400 de TITO SOCHA HERNANDEZ
CONTRA COLPENSIONES**

ROSA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ <nietogonzalez54@gmail.com>

Jue 16/06/2022 12:09 PM

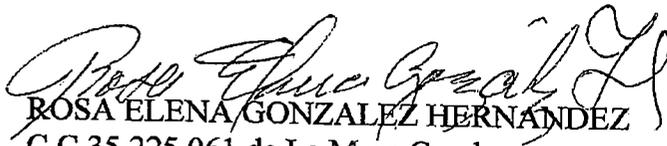
Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: ejecutivo No.110013105025202100434000- OR.LAB. 2017-821
DEMANDANTE: TITULO SOCHA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Obrando en mi condición de apoderada del actor dentro del asunto de la referencia, muy comedidamente me dirijo al Despacho, en acatamiento a lo decidido en audiencia de fallo de excepciones proferida dentro del asunto referenciado y tomando como base el auto de mandamiento de pago calendarado 6 de septiembre del 2021 y la Resolución No. SUB 22285 del 28 de enero del 2022 proferida por COLPENSIONES que obra dentro del expediente, junto con el comprobante de pago de mesadas, a fin de aportar la liquidación correspondiente al crédito para la aprobación a que haya lugar.

Del Señor Juez, atentamente,


ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ
C.C.35.225.061 de La Mesa Cund.
T.P.No. 72990 del H.C.S.J.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: TITO SOCHA HERNANDEZ
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 PROCESO ORDINARIO No. 11001310502520170082100 - EJECUTIVO No 2021 - 434
 VALOR MESADA AÑO 2018: \$781.242

Tabla de cálculo de mesadas pensionales a favor de TITO SOCHA HERNANDEZ causadas desde el 16 de DICIEMBRE de 2018 al 30 de Enero de 2022, debidamente Indexadas.										
Mesadas Pensionales	Dias	Valor Pension	Mesadas Adicionales	Descuento Salud	Valor Mesada Descontado Salud	IPC Inicial Para cada Mes.	IPC Final al 30 Enero de 2022	Factor Mult.	Indexacion	Valor Mesada Indexada al 30 de Enero de 2022
Diciembre. 2018	14	\$ 364.579,60	\$ 364.579,60	\$ 58.332,74	\$ 670.826,46	100,00	115,11	1,151	\$110.175,96	\$ 839.335,16
Subtotal Año 2018		\$ 364.579,60	\$ 364.579,60	\$ 58.332,74					\$110.175,96	\$ 839.335,16
Enero 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	100,60	115,11	1,144	\$119.442,97	\$ 947.558,97
Febrero 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	101,18	115,11	1,138	\$114.011,23	\$ 942.127,23
Marzo 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	101,62	115,11	1,133	\$109.931,95	\$ 938.047,95
Abril 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	102,12	115,11	1,127	\$105.339,08	\$ 933.455,08
Mayo 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	102,44	115,11	1,124	\$102.423,17	\$ 930.539,17
Junio 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	102,71	115,11	1,121	\$99.977,01	\$ 928.093,01
Julio 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	102,94	115,11	1,118	\$97.903,36	\$ 926.019,36
Agosto 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	103,03	115,11	1,117	\$97.094,45	\$ 925.210,45
Septiembre 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	103,26	115,11	1,115	\$95.033,65	\$ 923.149,65
Octubre 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	103,43	115,11	1,113	\$93.516,34	\$ 921.632,34
Noviembre 2019	30	\$ 828.116,00		\$ 66.249,28	\$ 761.866,72	103,54	115,11	1,112	\$92.537,20	\$ 920.653,20
Diciembre. 2019	30	\$ 828.116,00	\$ 828.116,00	\$ 132.498,56	\$ 1.523.733,44	103,80	115,11	1,109	\$180.462,27	\$ 1.836.694,27
Subtotal Año 2019		\$ 9.937.392,00	\$ 828.116,00	\$ 861.240,64					\$1.307.672,68	\$ 12.073.180,68
Enero 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	104,24	115,11	1,104	\$91.536,06	\$ 969.339,06
Febrero 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	104,94	115,11	1,097	\$85.070,10	\$ 962.873,10
Marzo 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,53	115,11	1,091	\$79.686,84	\$ 957.489,84
Abril 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,70	115,11	1,089	\$78.146,89	\$ 955.949,89
Mayo 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,36	115,11	1,093	\$81.231,77	\$ 959.034,77
Junio 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	104,97	115,11	1,097	\$84.794,92	\$ 962.597,92
Julio 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	104,97	115,11	1,097	\$84.794,92	\$ 962.597,92
Agosto 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	104,96	115,11	1,097	\$84.886,63	\$ 962.689,63
Septiembre 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,29	115,11	1,093	\$81.869,37	\$ 959.672,37
Octubre 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,23	115,11	1,094	\$82.416,55	\$ 960.219,55
Noviembre 2020	30	\$ 877.803,00		\$ 70.224,24	\$ 807.578,76	105,08	115,11	1,095	\$83.787,25	\$ 961.590,25

Diciembre. 2020	30	\$ 877.803,00	\$ 877.803,00	\$ 140.448,48	\$ 1.615.157,52	105,48	115,11	1,091	\$160.281,44	\$ 1.915.887,44
Subtotal Año 2020		\$ 10.533.636,00	\$ 877.803,00	\$ 912.915,12					\$1.078.502,72	\$ 12.489.941,72
Enero 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	105,91	115,11	1,087	\$78.920,21	\$ 987.446,21
Febrero 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	106,58	115,11	1,080	\$72.712,77	\$ 981.238,77
Marzo 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	107,12	115,11	1,075	\$67.766,27	\$ 976.292,27
Abril 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	107,76	115,11	1,068	\$61.967,95	\$ 970.493,95
Mayo 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	108,84	115,11	1,058	\$52.337,91	\$ 960.863,91
Junio 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	108,78	115,11	1,058	\$52.867,89	\$ 961.393,89
Julio 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	109,14	115,11	1,055	\$49.696,72	\$ 958.222,72
Agosto 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	109,62	115,11	1,050	\$45.500,89	\$ 954.026,89
Septiembre 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	110,04	115,11	1,046	\$41.859,57	\$ 950.385,57
Octubre 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	110,06	115,11	1,046	\$41.686,86	\$ 950.212,86
Noviembre 2021	30	\$ 908.526,00		\$ 72.682,08	\$ 835.843,92	110,60	115,11	1,041	\$37.047,49	\$ 945.573,49
Diciembre. 2021	30	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	\$ 145.364,16	\$ 1.671.687,84	111,41	115,11	1,033	\$60.345,50	\$ 1.877.397,50
Subtotal Año 2021		\$ 10.902.312,00	\$ 908.526,00	\$ 944.867,04					\$662.710,03	\$ 12.473.548,03
Enero 2022	30	\$ 1.000.000,00		\$ 40.000,00	\$ 960.000,00	111,41	115,11	1,033	\$31.882,24	\$ 991.882,24
Subtotal Año 2022		\$ 1.000.000,00		\$ 40.000,00						\$ 991.882,24
Totales		\$ 32.737.919,60	\$ 2.979.024,60	\$ 2.817.355,54					\$3.159.061,40	\$ 38.867.887,83

Capital Mesadas Pensionales Causadas desde el 16 de Diciembre de 2018 al 30 de Enero de 2022	\$32 737 919,60
Capital Mesadas Adicionales	\$2.979.024,60
Menos Descuento Salud	\$2.817.355,54
Mas Indexacion Sobre Mesadas Pensionales	\$3.159.061,40
Mas Costas Proceso Demanda Primera Instancia	\$380.000,00
Costas Proceso Ejecutivo	\$100.000,00
Subtotal de la Obligacion	\$36.538.650,06
Menos Pago Retroactivo que incluye mesadas a Enero de 2022	\$35.326.329,00
Saldo Pendiente Por Cancelar al 30 de Enero de 2022, sin Incluir Intereses de Mora Causados	\$1.212.321,06
Mas Intereses Moratorios Causados Conforme Art. 141 de la 100 de 1993	\$11.313.676,22
Saldo Pendiente Por Cancelar al 30 de Enero de 2022, Con Intereses Moratorios Causados	\$12.525.997,28

INTERESES DE MORA, APARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE FECHA DE 28 DE ENERO DE 2020, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL, QUEDANDO EJECUTORIADO EL 01 DE FEBRERO DE 2020.

Concepto	Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Mesadas Mensual	Capital Acumulado	Interes de Mora Mensual
Diciembre. 2018	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513	\$ 729.159,20	\$ 729.159	\$ 0,00
Enero 2019	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275	\$ 828.116,00	\$ 1.557.275	\$ 0,00
Febrero 2019	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 828.116,00	\$ 2.385.391	\$ 0,00
Marzo 2019	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 828.116,00	\$ 3.213.507	\$ 0,00
Abril 2019	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 828.116,00	\$ 4.041.623	\$ 0,00
Mayo 2019	01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 828.116,00	\$ 4.869.739	\$ 0,00
Junio 2019	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 828.116,00	\$ 5.697.855	\$ 0,00
Julio 2019	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 828.116,00	\$ 6.525.971	\$ 0,00
Agosto 2019	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 828.116,00	\$ 7.354.087	\$ 0,00
Septiembre 2019	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 828.116,00	\$ 8.182.203	\$ 0,00
Octubre 2019	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 828.116,00	\$ 9.010.319	\$ 0,00
Noviembre 2019	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 828.116,00	\$ 9.838.435	\$ 0,00
Diciembre. 2019	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 1.656.232,00	\$ 11.494.667	\$ 0,00
Enero 2020	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 877.803,00	\$ 12.372.470	\$ 0,00
Febrero 2020	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 877.803,00	\$ 13.250.273	\$ 264.817,40
Marzo 2020	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 877.803,00	\$ 14.128.076	\$ 300.292,45
Abril 2020	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 877.803,00	\$ 15.005.879	\$ 304.907,74
Mayo 2020	01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 877.803,00	\$ 15.883.682	\$ 325.571,32
Junio 2020	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 877.803,00	\$ 16.761.485	\$ 331.343,46
Julio 2020	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 877.803,00	\$ 17.639.288	\$ 360.319,20
Agosto 2020	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 877.803,00	\$ 18.517.091	\$ 381.402,37
Septiembre 2020	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 877.803,00	\$ 19.394.894	\$ 387.722,38
Octubre 2020	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 877.803,00	\$ 20.272.697	\$ 413.502,34
Noviembre 2020	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957	\$ 877.803,00	\$ 21.150.500	\$ 412.351,99
Diciembre. 2020	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 1.755.606,00	\$ 22.906.106	\$ 452.691,97
Enero 2021	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0633	1,9432	\$ 908.526,00	\$ 23.814.632	\$ 467.276,22
Febrero 2021	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655	\$ 908.526,00	\$ 24.723.158	\$ 443.122,00
Marzo 2021.	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	1,9523	\$ 908.526,00	\$ 25.631.684	\$ 505.262,34
Abril 2021	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0633	1,9422	\$ 908.526,00	\$ 26.540.210	\$ 503.697,37
Mayo 2021	01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0630	1,9331	\$ 908.526,00	\$ 27.448.736	\$ 535.803,24
Junio 2021	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0629	1,9321	\$ 908.526,00	\$ 28.357.262	\$ 535.403,70
Julio 2021	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0628	1,9291	\$ 908.526,00	\$ 29.265.788	\$ 570.086,11

Agosto 2021	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0630	1,9352	\$ 908.526,00	\$ 30.174.314	\$ 589.618,22
Septiembre 2021	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0629	1,9301	\$ 908.526,00	\$ 31.082.840	\$ 586.254,78
Octubre 2021	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0625	1,9189	\$ 908.526,00	\$ 31.991.366	\$ 619.934,81
Noviembre 2021	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0631	1,9382	\$ 908.526,00	\$ 32.899.892	\$ 623.106,40
Diciembre 2021	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 1.817.052,00	\$ 34.716.944	\$ 686.108,83
Enero 2022	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0644	1,9776	\$ 1.000.000,00	\$ 35.716.944	\$ 713.079,56
Total Intereses de Mora Causados desde el 01 de febrero de 2020 al 31 de Enero de 2022									\$ 11.313.676,22	

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2018-643 de JOSE ARISTIDES HERNANDEZ RENDON Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega petición de requerimiento a bancos. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De Conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho entrará a resolver la petición allegada por la ejecutada, lo que hará de la siguiente forma:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante requerir a las entidades financieras que fueron oficiadas con medida cautelar; sin embargo, en revisión realizada por este operador judicial a la cuenta del Banco Agrario (folio 216), encuentra que existen depósitos asociados al presente proceso que cubren en su totalidad la obligación que aquí se persigue, por lo que no se hace necesario dar trámite a lo solicitado por el ejecutante y por el contrario se resolverá como a continuación se ORDENA:

1.- Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes, de la siguiente forma: (i) título No. **400100006884012** por la suma de **\$300.000.00**, valor que corresponde a las costas ordenadas dentro del proceso ordinario laboral, las cuales no fueron tenidas en cuenta en la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 05 de julio de 2019; y (ii) título No. **400100007419481** por la suma de **\$708.439.00**, valor de la liquidación de crédito aprobada. Los títulos serán cancelados a órdenes del dr. **MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, con C.C. No. **71.688.624**, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales.

2.- Se Declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo ya expuesto.

3.- Se Ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

4.- Una vez efectuado lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. **2013-653**. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022. De LUISA MARIA BARRETO GAMA contra GUARDERIA Y JARDIN PARVULOS EU. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante, allega solicitud de requerir nuevamente a PROTECCION S.A. Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Manifiesta el apoderado de la señora MARIA LUCIA BARRETO GAMA, mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 08 de Junio de 2022, que la entidad PROTECCION S.A., no ha hecho el abono de los dineros que mediante depósito judicial le fueron entregados, por concepto de cálculo actuarial para la aquí demandante, por lo que solicita se requiera con carácter urgente a la mencionada entidad.

Por lo anterior, el despacho ordena **REQUERIR** a PROTECCION S.A. a fin de que informen a este Despacho el tramite efectuado con respecto a nuestros oficios J25L-1731 de fecha 19 de noviembre de 2019, radicado ante sus oficinas el día 09 de diciembre de 2019, junto con el cual fueron adjuntados los títulos judiciales No.400100005320829 y 400100007070217, los cuales en su suma, ascendían a \$46.630.443.00, valor que a la fecha de entrega, correspondía al cálculo actuarial efectuado por PROTECCION S.A., y que debían ser consignados a favor de la señora MARIA LUCIA BARRETO GAMA con C.C. No.35.457.057 para que fueran tenidos en cuenta en su historia pensional; y Oficio No. J25I- 238 de fecha 26 de febrero de 2020, recibido en sus oficinas, conforme a sello impuesto, el día 03 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se realizó este mismo requerimiento y a lo cual han hecho caso omiso.

La respuesta aquí requerida es de carácter Urgente, advirtiendo a los aquí oficiados sobre las sanciones y consecuencias que acarrea el NO acatamiento de una orden judicial.

Por secretaría elabórese oficio transcribiendo lo aquí resuelto, adjuntando copia del presente auto y de los oficios mencionados visibles a folio 231 y 255 del plenario, los cuales serán tramitados por este despacho al correo electrónico de notificaciones judiciales y/o gerencia de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

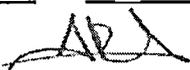
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

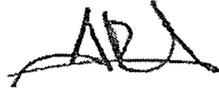
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2013-652. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allegó sustitución de poder y documental histórico de pago. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce y tiene a la profesional JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ con T.P. No.259.322 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA representante legal de la firma MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder de sustitución conferido. Con el reconocimiento de la presente sustitución, se tendrá por revocado el reconocimiento de personería jurídica a la profesional en derecho MARIANA GALINDO RUIZ con T.P. 253.070 del C.S.J.

Por otra parte, pingase en conocimiento de la parte ejecutante, documental aportada por la parte ejecutada, mediante la cual allega cupón de pago e histórico de pagos de Fopep a nombre de la señora AMALIA RESTREPO ECHEVERRY, esto con el fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 23 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Proceso Ejecutivo No. 11001310502520130065200. Demandante: AMALIA RESTREPO ECHEVERRY. Demandada: UGPP. Asunto: RADICACIÓN DE MEMORIAL

Jessica Poveda <jpoveda@martinezdevia.com>

Mar 14/06/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 11001310502520130065200
Demandante: AMALIA RESTREPO ECHEVERRY
Demandada: UGPP

Actuando en calidad de apoderada sustituta de la UGPP, de manera atenta me permito radicar:

- Memorial allegando cupón de pago e histórico de pagos de Fopep a nombre de la demandante dentro de este proceso.

Me permito manifestar que no cuento con el correo electrónico de la parte actora para dar traslado del presente memorial.

Cordialmente,

JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.075.664.334
T.P. No.259.322
Cel. 313 384 9667

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 11001310502520130065200

Demandante: AMALIA RESTREPO ECHEVERRY

Demandada: UGPP

JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la UGPP, conforme con el poder de sustitución que fue allegado con antelación al expediente, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de allegar:

1. Certificado del histórico de pagos y CUPÓN DE PAGO FOPEP No. 40784 a nombre de la señora AMALIA RESTREPO ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No. 51892124, en el cual consta que la entidad a la que represento ha dado cumplimiento a la obligación que pretende ejecutar el demandante dentro del presente proceso.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa se, sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. ANEXOS

1. Cupón de pago FOPEP No. 40784.
2. Certificado del histórico de los pagos efectuados a la demandante.

II. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610; y en los correos electrónicos: jpoveda@martinezdevia.com y notificacionesugpp@martinezdevia.com
Teléfono: 3133849667

Cordialmente,


JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.075.664.334
T.P. No.259.322

Martínez Devia & Asociados S.A.S.
Carrera 7 No 12b – 58 Torre 2 Oficina 610 Ed. Casur Teléfono (571) 9372079
notificacionesugpp@martinezdevia.com – Bogotá D.C. – Colombia
www.martinezdevia.com

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) AMALIA RESTREPO ECHEVERRI IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 51892124, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor/Actual
99	SUST NACIONAL	4943012	12/06/2012	19/01/2005	CAJANAL		01/09/2012	ACTIVA	4,199,280.90

Tipo Documento	CC	Documento	51892124
Primer Apellido	RESTREPO	Segundo Apellido	ECHEVERRI
Primer Nombre	AMALIA	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Banco Sucursal
CC	51892124	3 - BANCOLOMBIA : 30 - CARRERA OCTAVA

Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	51892124	41 - FOSYGA
CC	51892124	75 - NUEVA EPS

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202206	75	3	30	3088038966	8,398,561.80	504,000.00	7,894,561.80	0.00		0.00
202205	75	3	30	3088038966	94,652,925.21	3,851,600.00	90,801,325.21	0.00		0.00
202204	75	3	30	3088038966	4,199,280.90	504,000.00	3,695,280.90	0.00		0.00
202203	75	3	30	3088038966	4,199,280.90	504,000.00	3,695,280.90	0.00		0.00
202202	75	3	30	3088038966	4,199,280.90	504,000.00	3,695,280.90	0.00		0.00
202201	75	3	30	3088038966	4,199,280.90	504,000.00	3,695,280.90	0.00		0.00
202112	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202111	75	3	30	3088038966	7,951,677.52	477,200.00	7,474,477.52	0.00		0.00
202110	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202109	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202108	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202107	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202106	75	3	30	3088038966	7,951,677.52	477,200.00	7,474,477.52	0.00		0.00
202105	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202104	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202103	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	477,200.00	3,498,638.76	0.00		0.00
202102	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	1,427,900.00	2,547,938.76	0.00		0.00
202101	75	3	30	3088038966	3,975,838.76	1,427,900.00	2,547,938.76	0.00		0.00
202012	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202011	75	3	30	3088038966	7,825,684.00	1,420,300.00	6,405,384.00	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202010	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202009	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202008	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202007	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202006	75	3	30	3088038966	7,825,684.00	1,420,300.00	6,405,384.00	0.00		0.00
202005	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202004	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202003	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202002	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
202001	75	3	30	3088038966	3,912,842.00	1,420,300.00	2,492,542.00	0.00		0.00
201912	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201911	75	3	30	3088038966	7,539,194.60	1,403,100.00	6,136,094.60	0.00		0.00
201910	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201909	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201908	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201907	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201906	75	3	30	3088038966	7,539,194.60	1,403,100.00	6,136,094.60	0.00		0.00
201905	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201904	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201903	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201902	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201901	75	3	30	3088038966	3,769,597.30	1,403,100.00	2,366,497.30	0.00		0.00
201812	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201811	75	3	30	3088038966	7,306,837.18	1,389,200.00	5,917,637.18	0.00		0.00
201810	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201809	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201808	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201807	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201806	75	3	30	3088038966	7,306,837.18	1,389,200.00	5,917,637.18	0.00		0.00
201805	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201804	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201803	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201802	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201801	75	3	30	3088038966	3,653,418.59	1,389,200.00	2,264,218.59	0.00		0.00
201712	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201711	75	3	30	3088038966	7,019,730.22	1,371,900.00	5,647,830.22	0.00		0.00
201710	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201709	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201708	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201707	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201706	75	3	30	3088038966	7,019,730.22	1,371,900.00	5,647,830.22	0.00		0.00
201705	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201704	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201703	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201702	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201701	75	3	30	3088038966	3,509,865.11	1,371,900.00	2,137,965.11	0.00		0.00
201612	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,349,000.00	1,970,021.38	0.00		0.00
201611	75	3	30	3088038966	6,638,042.76	1,349,000.00	5,289,042.76	0.00		0.00
201610	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,349,000.00	1,970,021.38	0.00		0.00
201609	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,349,000.00	1,970,021.38	0.00		0.00
201608	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201607	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201606	75	3	30	3088038966	6,638,042.76	1,526,660.00	5,111,382.76	0.00		0.00
201605	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201604	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201603	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201602	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00
201601	75	3	30	3088038966	3,319,021.38	1,526,660.00	1,792,361.38	0.00		0.00

419

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201512	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201511	75	3	30	3088038966	6,217,142.24	1,501,460.00	4,715,682.24	0.00		0.00
201510	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201509	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201508	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201507	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201506	75	3	30	3088038966	6,217,142.24	1,501,460.00	4,715,682.24	0.00		0.00
201505	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201504	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201503	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201502	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201501	75	3	30	3088038966	3,108,571.12	1,501,460.00	1,607,111.12	0.00		0.00
201412	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201411	75	3	30	3088038966	5,997,629.02	1,488,260.00	4,509,369.02	0.00		0.00
201410	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201409	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201408	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201407	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201406	75	3	30	3088038966	5,997,629.02	1,488,260.00	4,509,369.02	0.00		0.00
201405	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201404	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201403	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	1,488,260.00	1,510,554.51	0.00		0.00
201402	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	537,560.00	2,461,254.51	0.00		0.00
201401	75	3	30	3088038966	2,998,814.51	537,560.00	2,461,254.51	0.00		0.00
201312	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	530,660.00	2,411,084.66	0.00		0.00
201311	75	3	30	3088038966	5,883,489.32	530,660.00	5,352,829.32	0.00		0.00
201310	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	530,660.00	2,411,084.66	0.00		0.00
201309	75	3	30	3088038966	249,890,486.33	759,660.00	249,130,826.33	0.00		0.00
201308	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	530,660.00	2,411,084.66	0.00		0.00
201307	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201306	75	3	30	3088038966	5,883,489.32	353,000.00	5,530,489.32	0.00		0.00
201305	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201304	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201303	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201302	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201301	75	3	30	3088038966	2,941,744.66	353,000.00	2,588,744.66	0.00		0.00
201212	75	3	30	3088038966	2,871,675.77	344,600.00	2,527,075.77	0.00		0.00
201211	75	3	30	3088038966	5,743,351.54	344,600.00	5,398,751.54	0.00		0.00
201210	41	3	30	3088038966	2,871,675.77	344,600.00	2,527,075.77	0.00		0.00
201209	41	3	30	3088038966	276,056,893.34	28,536,000.00	247,520,893.34	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 07 DE JUNIO DE 2022.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá



El empleo
es de todos

Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas Procesos Especiales

CUPON PAGO



Período Actual	MAYO 2022	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	51892124	Consultar
----------------	-----------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 40784	
3088038966		MES 5	AÑO 2022
		PAGUESE HASTA 25/08/2022	
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		SUCURSAL CARRERA OCTAVA(30) CR 8 # 13-17 P.1	
IDENTIFICACION CC 51892124		NOMBRE PENSIONADO RESTREPO ECHEVERRI AMALIA	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	4,199,280.90	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	21,360,223.51	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	6,182,019.58	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	4,523,095.41	
46	INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93	58,388,305.81	
75	NUÉVA EPS		3,851,600.00
Línea de Atención al Pensionado:		94,652,925.21	3,851,600.00
Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá 601 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	90,801,325.21

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2011-816** de JULIAN FERNEIDY CURREA GARCIA contra DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A., informando que la parte ejecutada allegó revocatoria de poder. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Frente al escrito allegado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, presentado por la representante legal de la ejecutada DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A., sra. SOFIA HERNANDEZ BELAIDES, por medio del cual manifiesta al despacho que revoca el poder conferido a la profesional en derecho, dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, el despacho **ACEPTA** la revocatoria de poder realizada, toda vez, que se adjunta al escrito el paz y salvo firmado por la profesional en derecho, por lo que es de su entero conocimiento la decisión tomada por su poderdante.

Se le recuerda a la peticionante, que en las presentes diligencias debe actuar por intermedio de apoderado (a) judicial para la defensa de sus intereses, por lo que deberá otorgar nuevo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 23 DE JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2018-353**. Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo ocho (8) de julio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0106 del 23 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2016-452**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiseis (26) de julio de 2022, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0106 del 23 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, quien ordenó estudiar la procedencia de admitir o no la presente demanda., **Radicado No. 2020-298**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo ordenado por H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, en proveído del 30/11/2021, visible a folios 157 a 163 y toda vez que, la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **KARINE ANDREA GARZON TORO** contra **INVERSIONES 001 S.A.S.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la demandada, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, acatando lo dispuesto por el superior funcional, proveído del 30/11/2021, concretamente lo indicado a folio 161 donde dispuso que deberá ser objeto por parte de este juzgado en el momento procesal oportuno sobre las pretensiones separadas en cautelares o preventivas, principales y subsidiarias., asimismo se atenderá a las orientaciones del superior a folio 161v en lo relativo a un reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud y si la terminación del contrato de la actora fue en atención a su condición de salud, en los términos de la Ley 361 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0106 del 23 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0046: Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. La Agencia nacional No contesto a pesar de estar notificada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas CPLPENSIONES y PROTECCION**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA, con Tarjeta Profesional número 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 106 Fecha: 23//06/2022
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0489: Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado GERMAN G. VALDES SANCUEZ, con Tarjeta Profesional número 110147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS**, en los términos y para los fines del poder conferido por JOHANA ANDREA FORERO CAMPOS.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 106 Fecha: 23//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0008: Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -COOPECRET-**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY JOHANA ACEVEDO ACEVEDO, con Tarjeta Profesional número 261.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -COOPECRET-**, en los términos y para los fines del poder conferido por **DIEGO ALBERTO ROCHA PULIDO.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 106 Fecha: 23//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/052: Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIO Y ATENCION EN SALUD – SANAS IPS SAS -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANGELICA MARIA MEDINA, con Tarjeta Profesional número 116.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD – SANAS IPS SAS -**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 106 Fecha: 23//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Junio Veintidós (22) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. **11001410501020220056901**. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **1100141105010-2022-00569-01** presentada por el accionante Señor JESUS OSPINA ARIZA C.C. 1120838678, en calidad de agente oficioso del menor hijo MAXIMILIANO OSPINA CANDELA contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela anteriormente referenciada contra ASTRID CAROLINA CANDELA LOPEZ que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 106 del 23 de
Junio de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO
Secretario